



RADICACIÓN NO. 00361 – 2015

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: PABLO ANTONIO GOINZALEZ MONSALVE

DEMANDADO: DAVID ALBERTO SANCHEZ ROBAYO Y OTROS, HEREDEROS DE FRANCISCO SANCVHEZ ROBAYO Y OTROS

DECISIÓN: FIJANDO FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE

Señor Juez:

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, para el señalamiento de fecha para diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis.- Sírvase proveer

Barranquilla, abril 5 de 2021

La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA abril cinco (5) del año dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la presente demanda DIVISORIO, se advierte que esta se encuentra pendiente para el señalamiento de fecha para diligencia de remate del inmueble objeto de la litis. razón por la cual este despacho procederá a señalarla.

Para llevar a cabo la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la calle 57 No. 43-146, 150, 156, 154, 162, ubicado en el Barrio Boston de esta ciudad de Barranquilla, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-15428 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, el cual es objeto del litigio, se señala fecha para el día 21 de mayo del año 2021, a las 9.00 A.M., la cual se hará de manera virtual.

Sera postura admisible el 100% del avalúo dado al inmueble que es la suma de MIL SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L (\$1.067.880.000 m.l.), y todo postor deberán consignar el 40% del avalúo dado al inmueble, tal como lo establece el Art5. 451 del C. G. Del Proceso.

Los comuneros que se presenten como postor deberá consignar el porcentaje legal y pagar el precio del remate en la misma forma de los terceros, pero con deducción del valor de su cuota en proporción a aquel, tal como lo establece el Art. 411 del C. G. Del proceso.

El Aviso de remate que debe contener todo lo que establece el Art. 450 del C.G., del Proceso, se publicara por una sola vez en un periódico de amplia circulación de la localidad como el Heraldo, este aviso debe publicarse el día domingo, con diez (10 días de antelación a la fecha de remate.

Comuníquesele esta decisión a las partes a través de los medios electrónicos, igualmente se les enviara el protocolo de audiencia virtuales, para la realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

A la Despacho de primer proceso de la referencia, promovido por la parte demandante, para el pago de un valor de \$1.000.000,00, en favor de la parte demandada, por el día 17 de marzo del año 2021.

Barranquilla, 08 de mayo 2021.

La Secretaria,

YOLITA LOPEZ ESPINOSA

PROCESO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, del año (5) del año 2021, expediente (2021)-

En el presente demanda de VERDAL - PACO POR CONCIONACION, promovida por el Dr. ENRIQUE MERCADO GUTIERREZ como apoderado del demandante RAFAEL MERCADO GUTIERREZ contra BANCOLOMBIA S.A., se advierte que la parte demandada no fulguro la demanda tal como se le indica en el auto de fecha MARZO 17 del año 2021, dentro del termino de los cinco (5) días que se le concedieron.

Ante este estado no le queda otro camino a esta despacho que rechazar de plano la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

RESUELVE:

1. Rechazarse de plano la presente demanda, por no haberse cumplido con lo ordenado.
2. Una vez en firme dicha providencia, haga lo correspondiente para dar por concluido el caso, reservando el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

